

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular no se insertarán, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 3, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM.4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Crescencio Gutiérrez Barrio, representado por D. Antonio Barrio y Carranceja, la autorización solicitada para sanear una marisma en la parte Sur del puerto de San Vicente de la Barquera, con arreglo al proyecto que acompaña á su instancia, fechada en 24 de Diciembre de 1891, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán conforme se figuran en el proyecto presentado por el peticionario, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual por sí ó por medio de sus delegados efectuará el replanteo de dichas obras y el deslinde y amojonamiento de la marisma, determinando

la superficie de ésta y rectificando, en su caso, la de 29 áreas y 87 centiáreas consignada en la Memoria del proyecto; del acta en que se haga constar el resultado del replanteo y del plano correspondiente, se harán tres ejemplares, remitiendo uno á la Superioridad, entregando otro al concesionario y archivando el tercero en la oficina de Obras públicas.

2.º Antes de empezar las obras, el concesionario, en garantía del cumplimiento de su compromiso, presentará al Ingeniero Jefe el documento que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos en Santander la cantidad de 71 pesetas, que le será devuelta cuando se apruebe por la Superioridad el acta del reconocimiento definitivo de las obras.

3.º Las obras deberán empezarse dentro de los cuatro meses y terminarse dentro de los tres años, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión, invirtiéndose en el primer año el 20 por 100 del presupuesto, y en los dos siguientes el 40 por 100 en cada uno.

4.º Concluidas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un detenido reconocimiento de ellas, y si las encontrase construidas con arreglo al proyecto, viese que se habían cumplido todas las cláusulas de la concesión, lo hará así constar en acta por triplicado, elevándose uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad.

5.º Obtenida esta aprobación, se devolverá al concesionario la fianza que se le entregará un ejemplar del acta de reconocimiento aprobada, y se le hará entrega y dará posesión de los terrenos concedidos.

6.º Para la servidumbre de vigilancia litoral, se dejará en toda la longitud del muro de cierre de la marisma, y á contar de la arista exterior de su coronación, una zona de seis metros de anchura, la que se comunicará con el camino de la Barquera por los extremos del E. y del O.

7.º En el citado muro colocará al

concesionario el número de argollones ó postes de amarra en la forma y número que conceptúe necesario el Ingeniero Jefe, de acuerdo con el Comandante de Marina.

8.º En las cabezas del muro construirá el concesionario escaleras adheridas en sentido longitudinal al paramento de aquél, para facilitar las operaciones de embarque y desembarque; el ancho de estas escaleras será de un metro.

9.º Será obligación del concesionario conservar en perfecto estado el muro construído, el cual, pareciendo débil, deberá ejecutarse con las dimensiones que fije el Ingeniero Jefe de la provincia, teniendo en cuenta los diversos esfuerzos á que ha de estar sometido.

10.º Para edificar en la zona de la marisma solicitada, queda obligado el peticionario á presentar previamente al Gobernador civil de la provincia el proyecto de la construcción, manifestando el uso á que se destine.

11.º Los gastos que ocasionen la inspección de las obras, el replanteo de las mismas y su reconocimiento definitivo, serán todos de cuenta del concesionario.

12.º Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta al art. 50 de la ley de Puertos.

13.º Caducará esta concesión si el concesionario dejare de cumplir cualquiera de las condiciones con que se otorga, siendo las consecuencias de la caducidad la pérdida de la fianza y la incautación por el Estado de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados al pie de las mismas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 268.

Anuladas por la Excm. Comisión provincial las elecciones municipales, verificadas por el Ayuntamiento del Astillero, el día 19 de Noviembre último, he acordado convocar de nuevo al Cuerpo electoral de dicho Ayuntamiento para que tengan lugar aquellas, señalando al efecto el día 21 de Enero próximo, las que habrán de llevarse á cabo con sujeción á lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley electoral de 26 de Junio del mismo año, debiendo tener lugar los actos de dicha elección conforme al *indicador* que he creído conveniente publicar á continuación de esta circular; acerca del cual, llamo especialmente la atención del Alcalde del Ayuntamiento y demás funcionarios y personas que por derecho tienen que intervenir en la elección, para que, teniendo en cuenta las advertencias que en él se hacen las den exacto cumplimiento.

Santander 19 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Francisco S. Trápaga y Zorrilla.

Indicador de las operaciones electorales á que se refiere la anterior circular

27 de Diciembre.

Empieza el periodo electoral con la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial*. Publicada ésta, el Alcalde hará exponer al público las listas definitivas de electores, hasta el día en que termine la elección, (ar-

título 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día de mañana hasta el domingo 14 de Enero inclusive pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales, (artículo 17).

Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria de 27 de Noviembre de 1890.

14 de Enero.

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse presentes las prescripciones de la disposición transitoria segunda del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.)

En el mismo día el Alcalde hará por edicto el anuncio que previene el párrafo 2.º del artículo 26 del Real decreto de adaptación.

También en el indicado día, el Alcalde como Presidente de la Junta municipal del Censo, comunicará el acta de la sesión á los Presidentes de las mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación, (art. 24 del Real decreto.)

21 de Enero.

A las siete de la mañana se constituye la mesa en el local designado para cada Sección; y para el público, se abren los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

El Alcalde pondrá á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales, (art. 7.º.)

A las cuatro en punto de la tarde, terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31 y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el 32 y siguientes del Real decreto.

25 de Enero.

Como jueves inmediato siguiente al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión cumplimentando lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por el Ayuntamiento de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formularán sobre su incapacidad ó nulidad de la elección se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo ya citado, teniendo en cuenta los plazos que se señalan en el artículo 4.º del mismo Real Decreto.

Circular núm. 269

Por la Dirección general de Admi-

nistración se comunica á este Gobierno con fecha 23 del actual lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Piélagos, contra providencia de ese Gobierno confirmando acuerdo del Ayuntamiento obligándoles á practicar prestaciones personales y dejando sin efecto la multa del Alcalde, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado para los efectos que se indican en aquella superior comunicación.

Santander 27 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Francisco Sainz Trápaga.

Número 5.557.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Rafael Venero Abascal, vecino de Término, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Por si acaso», de mineral de hierro, al sitio que llaman Término, término del lugar de Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda O. mina «Irazazabal», E. N. y S. con terrenos particulares y del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina «Irazazabal», donde se colocará la 1.ª estaca; y de ella se medirá en dirección S. 100 metros colocando la 2.ª; de esta al E. 300 metros la 3.ª; de esta al N. 500 metros la 4.ª; de esta al O. 300 la 5.ª, y de esta con 400 metros al S, se llegará al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Diciembre de 1893.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.558.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Heraclio Soto, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Aumento á Luisa», de mineral de hierro, término del lugar de Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda N. mina «Luisa», E. la «Enriqueta», S. la «Cañon» y O. terreno comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina «Luisa», de donde se medirán al S. 300 metros y

se colocará la 1.ª estaca; al O. 400 metros la 2.ª; al N. 300 la 3.ª, y de esta al punto de partida 400 metros.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Diciembre de 1893.

Alfredo de Madrid Dávila.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular núm. 263.

El día 29 de Enero de 1894, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Camaleño, se celebrará la 3.ª subasta para la enajenación de 6 piés de haya, señalados en el sitio Los Fornos del monte Carielda del pueblo de Pombes, consignados en el vigente plan, bajo el nuevo tipo de 55 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 27 de Diciembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular núm. 264.

El día 29 de Enero próximo, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Los Tojos, se celebrará la 3.ª subasta para la enajenación de 40 piés de roble, procedentes del vigente plan de aprovechamiento en el monte Candanoso del pueblo de Bárcena Mayor, bajo el nuevo tipo de 430 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 27 de Diciembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por el Real decreto de 3 de Agosto de 1892; se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de cánon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en esta provincia, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Santander 27 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

DIRECCION GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de dos por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánon por superficie de minas existentes en esta provincia, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de cánon por superficie y dos por ciento sobre el producto bruto de la explotación minera en esta provincia, por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado por la Dirección á esta provincia con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 142.610 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el cánon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de treinta por ciento establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el uno por ciento de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 17 de Enero próximo, en el despacho del Excelentísimo señor Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excelentísimo señor Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho de esta Delegación de Hacienda, ante una Junta por mi presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que tenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 1.426 pesetas 10 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se enumerarán por orden de presentación.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á

la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª Esta Delegación de Hacienda, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Santander, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del artículo 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 21 391 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en esta Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el

número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el artículo 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás de particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda, la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro, y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las Contribuciones de cánou por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y artículo 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo de las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero ó Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los Cuadernos de Guías que en esta provincia necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de esta Delegación de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterase por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Santander 27 de Diciembre de 1893.
— El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

MODELO DE PROPOSICION

D..., vecino..., con domicilio en la calle..., número..., según cédula personal, clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..., de..., de..., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander de..., de..., de..., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..., (aquí se consignará en letra la cantidad) á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

[(Fecha y firma del proponente.)]

CIRCULAR.

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del actual los efectos timbrados que en este día caducan, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios, que han de empezarse á expedirse en primero de Enero próximo, la representación de la Compañía Arrendataria de esta capital, con esta fecha, me manifiesta que las expendedorías designadas para el cange de dichos efectos son las siguientes:

Calle de S. Francisco, núm. 21.

Papel timbrado comun.

Idem id. judicial.
Pagaré de Bienes nacionales.
Papel de pagos al Estado.

Muelle, núm. 12.

Timbres móviles.

Item especiales móviles.

Contratos de inquilinatos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que las Dependencias, Empresas y demás personas que tengan en su poder efectos de los que quedan indicados, puedan desde luego cangearlos; advirtiéndoles que tienen de plazo como improrrogable todo el mes de Enero, y que podrán realizarlo todos los días de sol á sol incluso los festivos.

Santander 22 de Diciembre de 1893.
—Francisco de Beramendi.

Estado de las cédulas personales del actual ejercicio que han sido entregadas al arrendatario de esta provincia y que por haber sido sustraídas ó quemadas, durante los acontecimientos de la noche del 8 de Setiembre último de la oficina del mismo, han de ser anuladas en virtud de Real orden de fecha 9 de Octubre último.

Clase	Su numeracion	Núm. de efectos
1.ª	1.241 al 47	7
2.ª	1.821 al 36	16
3.ª	1.376 al 91	16
4.ª	4.301 al 70	70
5.ª	8.291 al 8.446	156
6.ª	10.056 al 10.213	158
7.ª	32.331 al 33.183	853
8.ª	59.061 al 59.407	347
9.ª	6.400.001 al 6.423.29	2329
10.ª	1.140.001 al 1.143.344	3444
11.ª	3.725.001 al 3.750.000	
	3.755.001 al 3.760.000	
	3.700.001 al 3.201.067	11067

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes que se hayan previsto de referidas cédulas para el corriente ejercicio, acudan desde luego á la oficina arrendataria del impuesto de esta capital, á cangearlas por las nuevas hasta el día 31 del presente mes, cuyo plazo ha sido ampliado por el Ministerio de Hacienda en orden de fecha 13 del presente mes, por haber sido declaradas aquellas sin valor legal, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Octubre próximo pasado.

Santander 27 de Diciembre de 1893.
—Francisco de Beramendi.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS.

Debiendo llevarse á cabo el expediente informativo, que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, relativo al proyecto del trozo de carretera de tercer orden de la venta del Hambre á Limpias, para enlazar las del mismo orden de Ampuero á Adal y Cereceda á Laredo, se señala el plazo de treinta días para que los particulares y los Ayuntamientos interesados en el tra-

zados puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, debiendo hacer presente que según el proyecto que se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia resulta la conveniencia de situar el origen de la línea á 550 metros aguas abajo de la Venta del Hambre, punto fijado en el plan general.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos indicados.

Santander 29 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Enrique Riquelme.

Debido llevarse á cabo el expediente informativo, que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, relativo al proyecto de los trozos 1.º y 2.º de la segunda sección de la carretera de tercer orden del Collado de Piedrasluengas á Tinamayor, comprendidos entre Puentenansa y el Barrio de Pieño, se señala el plazo de treinta días para que los particulares y los Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de obras públicas de esta provincia.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos indicados.

Santander 29 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Enrique Riquelme.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE SANTANDER

Subasta.

El día veintiocho de Enero próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisiones de prendas de equipo, correaje y camisas que por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel, oficinas de las demás Comandancias y Dirección general del cuerpo.

Santander 28 de Diciembre de 1893.—El Comandante Jefe, Cayetano Hernandez.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don José Ferrandiz Niño, Capitán de fragata de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de este puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante el destino de Asesor del distrito de Sada, los señores Letrados que deseen desempeñarla y reúnan los requisitos que previenen el Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, pre-

senten sus instancias en esta Comandancia de Marina dirigidas al Capitán general del Ferrol dentro de los treinta días contados desde su publicación.

Santander 26 de Diciembre de 1893.—José Ferrandiz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la creación de una plaza de matrona con el sueldo anual de setecientos veinte pesetas se saca á concurso por el término de diez días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en el papel correspondiente en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Santander 26 de Diciembre de 1893.—Fernando Vega.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 del corriente, aprobó un informe de la comisión de obras y se acordó la publicación de los siguientes extremos.

1.º Se anuncie nuevamente por el término de quince días, y que transcurrido este plazo, se procederá á la exhumación ó monda de los cadáveres enterrados en las manzanas en que esta operación se ha de llevar á cabo para su traslación al osario.

2.º Que se anuncie así mismo, para que todos los señores propietarios á quienes se les ha otorgado permutas de terrenos que poseían en el Cementerio de San Fernando, por igual cabida en el de Curiego, así como también á los que se les ha concedido para la construcción de panteones á fin de que, al verificarse la monda, puedan recoger los restos en la forma más conveniente para depositarlos en los sitios que al efecto se acuerde por el Ayuntamiento.

3.º Que se destine sitio en una de las manzanas dedicadas á arrendamientos, á los efectos del precedente párrafo 2.º

4.º Que los traslados de restos al sitio indicado en el párrafo anterior se entenderá con carácter provisional mientras el Excmo. Ayuntamiento termine y deje en disposición el terreno donde se han de construir los panteones permutados y solicitados y que se soliciten dentro del periodo de exhumación.

5.º Que una vez dejadas las manzanas destinadas á panteones en estado de construir, todo aquel propietario que se le haya concedido terreno para dicho objeto lo solicitarán en la forma prevenida en el reglamento aprobado del Cementerio de Curiego.

Lo que en cumplimiento de citado acuerdo, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales, para que llegue á conocimiento de todos cuantos se crean intererados, para evitar los perjuicios que pudiesen originarse por las demoras consiguientes.

Santander 28 de Diciembre de 1893.—El Alcalde Accidental Fernando Vega.

Ayuntamiento de San Roque.

El reparto de consumos para el actual año económico de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuraran hagan las reclamaciones que juzguen oportunas.

San Roque 26 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Juan F. Ruiz.

Ayuntamiento de Ampuero

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1894 á 95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el quince de Enero próximo.

Ampuero 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Cosme Rivas.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al ejercicio próximo de 1894-95 los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las oportunas declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero próximo, acompañándose á las mismas las cartas de pago á la Hacienda de los correspondientes derechos, pues de lo contrario y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

San Vicente de la Barquera 20 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Llegada la época de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto territorial correspondiente al año económico de 1894 á 95, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza por transmisión de bienes, compra, venta ó cualquiera otra causa, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de las relaciones de alta ó baja y documentos justificativos en los que se acredite haber satisfecho los derechos reales, desde la publicación del presente edicto hasta el 15 de Enero próximo; transcurrido dicho día no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de Bezana 23 de Diciembre de 1893.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Noja

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo ejercicio de 1894 á 95 los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden

presentar las oportunas declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Enero próximo, acompañándose á las mismas las cartas de pago á la Hacienda de los correspondientes derechos, pues de lo contrario y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Noja 23 de Diciembre de 1893.—Manuel Azcona.

Ayuntamiento de Soba

En el pueblo de Valdicio de este término municipal y en poder de María Gomez Ortiz, se hallan puestas en custodia por hallarse causando daños en las praderas de dicho pueblo las caballerías siguientes:

Una yegua negra con una estrella pequeña en la frente, paticalzada de los remos traseros, su alzada de siete cuartas, representa de ocho á nueve años, tiene un marco de hierro incomprendible en el anca derecha, y una petra quincena hija de la misma yegua y de las mismas señas á excepción de que no tiene marco, la cual todavía mama.

Los que se crean dueños de dichos animales, pueden presentarse á recogerlos dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soba 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARRIL DE ZALLA A SOLARES

Concurso para el suministro de tramos metálicos.

El día 8 de Enero próximo á las doce del día tendrá lugar el concurso para la adjudicación de 17 puentes metálicos y varios pequeños tramos que pesan en junto 708.000 kilogramos.

En las oficinas de la compañía, Gran Vía, 34 principal, se hallarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones referentes al material citado y en las mismas se facilitará el modelo de proposición para dicho concurso.

La Compañía se reserva el derecho de admitir la propuesta que le parezca más conveniente ó rechazarlas todas.

Bilbao 7 de Diciembre de 1893.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chavarri.

COMPANÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD «VOLTA»

SANTANDER

Desde el 2 de Enero próximo se pagarán en las oficinas de esta Sociedad (Río de la Pila, 4), los cupones del vencimiento de 1.º de Enero de 1894 de las Obligaciones hipotecarias de esta Compañía, así como también las diez amortizadas en el sorteo celebrado el 1.º del corriente números 28, 48, 64, 123, 137, 181, 218, 242, 247 y 269.

Santander 29 de Diciembre de 1893.—El Director gerente, Enrique Hauser

Imp. de la viuda de S. Atienza.

Calle de Lope de Vega, núm. 4.

SANTANDER